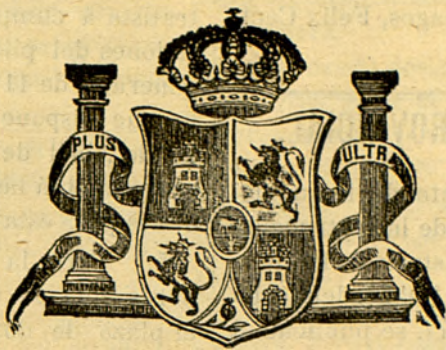


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 62.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Nicolás Ruiz Gabaldón en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Utiel, decretada por V. S. en 28 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 7 del actual, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Utiel, D. Nicolás Ruiz Gabaldón, decretada por el Gobernador de Valencia:

Resultando que á consecuencia de la denuncia formulada por Don Francisco del Valle, vecino de dicho pueblo, llamando la atención acerca de los abusos cometidos por el Alcalde como Ordenador de pagos, el Gobernador de Valencia reclamó las oportunas certificaciones, que no fueron remitidas hasta el tercer requerimiento hecho por dicha autoridad con imposición de multa.

Resultando que de las expresadas certificaciones aparece que sin haber consignación expresa en el presupuesto de dicho Ayuntamiento para 1901, han sido pagadas hasta el 31 de Octubre último 2.205'90 pesetas con cargo al cap. 12, denominado «Resultas», y que en el balance remitido resulta que, habiéndose

dose cobrado 32.975'99, y satisfecho únicamente 30.768'09, sólo existen en la Caja municipal 161'20 pesetas, de las cuales corresponden 160'20 al capítulo de «Valores fuera de presupuesto»:

Resultando que en virtud de haberse hecho pagos fuera del presupuesto, no han sido satisfechas las atenciones de Instrucción pública y otras de carácter obligatorio que se hallan en descubierto indebidamente:

Resultando que, en vista de la gravedad de estos hechos, que se consideraron comprendidos en el art. 409 del Código penal, el Gobernador acordó con fecha 28 de Diciembre último la suspensión del referido Alcalde, dando cuenta á la Superioridad, á la que fué remitido el expediente:

Resultando que la Subsecretaría de ese Ministerio fué de dictamen se confirmase la suspensión decretada y se pasaran los antecedentes á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiere lugar, si bien oyendo antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, á la que, de conformidad con esta propuesta, se han remitido todos los antecedentes:

Resultando que con posterioridad se ha remitido el recurso formulado por el Alcalde suspenso, exponiendo sus descargos, sin que se desvirtúen los hechos expuestos:

Vistos los artículos 177 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos comprobados en virtud de las certificaciones que en el expediente obran, no sólo revelan un abuso por parte del Ordenador de pagos del Ayuntamiento de Utiel, que redundará en perjuicio y sensible daño de los intereses municipales de dicho pueblo, sino que constituyen actos punibles que caen dentro de la acción de los Tribunales de Justicia, como comprendidos en el Código penal:

Considerando que de tales hechos

aparece como responsable el Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento D. Nicolás Ruiz Gabaldón, que es el único que como Ordenador de pagos ha intervenido en la entrega de los fondos del Municipio, satisfaciendo cantidades indebidamente y dejando de abonar aquellas otras á que venía obligado, y es el llamado á responder de las sumas que á la Caja se adeudan;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia, y pasar los antecedentes á los Tribunales para que exijan la responsabilidad que en justicia proceda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1902.—Alfonso González.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Villavieja, decretada por V. S. en 23 de Diciembre de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del que resulta:

Que el Gobernador de Castellón acordó, en 23 de Diciembre último, suspender á los Concejales del Ayuntamiento de Villavieja, D. Vicente Bonet, D. Vicente Arman, D. José Vilar, D. Vicente Ballester y D. José Caballer.

Los cargos en que la suspensión

se basa son, entre otros, los siguientes: haber cedido gratuitamente, sin subasta ni autorización, unos terrenos, y haber adoptado un acuerdo que no aparece en el acta en que debía figurar, y por el cual fueron incluidos en las listas de pobres 41 contribuyentes. Dada audiencia á los Concejales, no expusieron nada en su descargo.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión y se remitan los antecedentes á los Tribunales.

Con tales antecedentes consulta V. E. á esta Sección:

Considerando que los hechos, no explicados por los Concejales suspenso, constituyen faltas administrativas y suponen perjuicio para los intereses municipales, de tal importancia, que justifican el correctivo impuesto, y que además por la gravedad de aquéllos, deben ponerse en conocimiento de los Tribunales;

La Sección opina que procede resolver como propone la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1902.—Alfonso González.—Señor Gobernador civil de Castellón.

(De la Gaceta núm. 43.)

## GOBIERNO CIVIL.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden de Palencia á la estación de Aranda, sección de Villalba á La Horra; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, se-

ñalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 28 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden que, siendo continuación de la del Alto de Milagros á La Vid y pasando por el término municipal de Adrada, enlace en el punto más conveniente con la de Pardilla á Fuentecén; y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 28 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

#### Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, ha desaparecido la enfermedad variolosa en el ganado lanar de los pueblos de Villafranca Montes de Oca y Ocón de Villafranca, que la venían padeciendo.

Asimismo manifiesta que el ganado vacuno del pueblo de Castañares se halla padeciendo de la enfermedad denominada glosopeda, habiéndose adoptado las debidas precauciones para evitar su propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 1.º de Marzo de 1902.

El Gobernador interino,  
**Arturo López Llasera.**

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

#### Ordenación de pagos.

Resultando que son muchos los Ayuntamientos que adeudan el primer trimestre de la cuota provincial del corriente año, he dispuesto requerirlos de pago, advirtiéndoles que el día 10 del actual se expedirán las certificaciones para entablar la ejecución contra los que resulten deudores en aquel día, incluyendo en las mismas los descu- biertos por años anteriores.

Yo espero que los Ayuntamientos deudores por el expresado concepto harán un esfuerzo para ingresar en el plazo que se les conce-

de y tendré en ello una satisfacción, porque me evitarán el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Burgos 1.º de Marzo de 1902.—  
El Ordenador de pagos, Felix Cecilia Barbadillo.

### COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'26
El kilogramo de carbón....	0'09
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 28 de Febrero de 1902.—  
El Vicepresidente, Francisco Díez.  
—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.— P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Esta Corporación provincial, en sesión de 21 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación y que ha de regir en la subasta para la contratación de las obras de reparación en el Instituto provincial de esta ciudad.

*Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la colocación de mesas y bancos con respaldo en las Cátedras del Instituto provincial, así como la instalación de una escalera para inspeccionar el anemómetro situado en la cubierta del referido edificio.*

1.ª El presupuesto de ejecución material de las obras asciende á la cantidad de 2.636'35 pesetas y el de contrata á la de 3.035'42 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan.

2.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cantidad de 151 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

3.ª El contratista, dentro de los 10 días siguientes al en que se le comunique la adjudicación de la subasta, deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 del

importe de la adjudicación con arreglo al expresado art. 14 de la Instrucción.

4.ª Así bien se obligará el contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886 y lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales para esta contrata.

5.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se le comunique la adjudicación definitiva.

6.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

7.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

8.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

9.ª Tan pronto como estén terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al servicio público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

10. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Arquitecto provincial certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción definitiva hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

12. Mensualmente expedirá el Arquitecto provincial la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría

de fondos provinciales para su abono, previo el descuento establecido por la ley de Presupuestos, ó el que se establezcan en lo sucesivo.

13. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la Instrucción de 26 de Abril ya citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. Todos los gastos que ocasiona la subasta serán de cuenta del contratista.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha Instrucción, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

16. El remate tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y ante el Secretario de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio que se designen, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción referida de 26 de Abril y del anuncio de la subasta.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que expirado dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el plazo expresado de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de instalación de mesas y bancos con respaldo en las Cátedras del Instituto provincial y colocación de una escalera para inspeccionar el anemómetro de dicho edificio.» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié, y dentro de dichos pliegos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar la media hora se anunciará

en alta voz por un Ugier ú ordenanza de orden del Presidente que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador fuera del caso previsto en la regla 5.<sup>a</sup> y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Verificada la adjudicación definitiva del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Décimatercia. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... de..... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras para la instalación de mesas y bancos con respaldo en las Cátedras del Instituto provincial de esta ciudad y colocación de una escalera para inspeccionar el anemómetro situado en la cubierta de dicho edificio por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por el Arquitecto provincial referentes á este contrato.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 25 de Febrero de 1902.— El Vicepresidente, Francisco Diez. —P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 26 de Enero último, se saca á pública subasta la adjudicación de las obras de construcción de un lavadero público en el primer departamento del edificio llamado Lazareto en esta villa.

El remate tendrá lugar el día 25 de Marzo próximo, á las doce, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

El presupuesto de ejecución de las obras asciende á la cantidad de 484 pesetas 93 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de esta suma, y para tomar parte en la licitación ingresarán los licitadores en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del presupuesto como depósito provisional.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á las que se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta,

prestará la fianza metálica del 10 por 100 del valor total de las obras, siendo el plazo que se concede para la ejecución de estas el de dos meses, á contar desde la adjudicación definitiva.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.<sup>o</sup>, apartado 10.<sup>o</sup>, del citado Real decreto, se declara que en el período de 10 días, que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29 del repetido Real decreto, no se ha producido reclamación alguna.

Los planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse los licitadores.

Villarcayo 24 de Febrero de 1902. —Avelino Alonso de Porres.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del día..... de....., y en los sitios de costumbre en esta localidad, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción de un lavadero público en el primer departamento del edificio llamado Lazareto en esta villa, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujeción á la memoria, plano y presupuesto formados por la comisión de este Ayuntamiento nombrada al efecto.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Pliego de condiciones económicas y administrativas que han de regir en la subasta para la contratación de las obras necesarias para la construcción de un puente de piedra sobre el río Tirón, en esta jurisdicción, y terminación de un camino vecinal que, partiendo de esta villa, empalme con la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las condiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 vigente y á cuantas disposiciones rijan sobre la materia de contratación con las Corporaciones municipales.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se eleva á la suma de pesetas 70.167'21.

3.<sup>a</sup> El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, con arreglo al proyecto y las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de la

obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza ó dimensiones sin la autorización correspondiente. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporación de las condiciones estipuladas.

4.<sup>a</sup> El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.<sup>a</sup> Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el art. 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril del citado año de 1900.

6.<sup>a</sup> El Director de carreteras provinciales dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta. El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que se ha hecho mérito y con cargo al capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 2.<sup>o</sup> del presupuesto extraordinario del corriente año, formado al efecto. El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 10 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa moneda.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó efectos públicos, á precio de cotización, la cantidad de pesetas 3.508'21, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta, en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto de 26 de Abril del año mencionado en la condición primera. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta quedará obligado á prestar la fianza definitiva, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.<sup>a</sup> El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepción provisional será el de dos años, á contar desde la formalización de la escritura pública, en cuyo período de tiempo dejará el contratista terminadas las obras en su totalidad.

9.<sup>a</sup> Una vez concluidas las indicadas obras y pasados los seis meses siguientes, serán recibidas provisionalmente por el Sr. Director de carreteras provinciales, encargado al efecto, á presencia de la Comisión de este Ayuntamiento, levantándose una acta que firmará dicha Comisión, el Director mencionado y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva, pasarán otros seis meses, durante los cuales estarán las obras en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el caso requiera, pero no los que se produjesen por causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades en que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito-fianza.

12. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado que no tenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, cuyo depósito se consignará en la Depositaria de este Ayuntamiento.

13. La subasta se celebrará el día 10 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala consistorial de este Municipio destinada al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Regidor primero en quien al efecto aquel delegue, asistiendo al acto el Sr. Regidor Síndico designado por el Ayuntamiento y ante Notario público.

14. Será obligación del rematante el pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y formalización del contrato, así como la contribución industrial y cualquiera otra que se impusiese por razón de este contrato.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes si llegara el caso á que se refiere el art. 16 del repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900, es el Sr. D. Baldomero Espinosa, Licenciado y residente en la inmediata villa de Belorado.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. La subasta se celebrará con arreglo á lo que dispone el art. 17 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril tantas veces citado.

18. Las condiciones facultativas, memoria, proyecto, planos y demás, á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, como anteriormente queda indicado, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde esta fecha al acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día..... y Gaceta de Madrid del día..... de 1902, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construcción de un puente de piedra sobre el río Tirón en la jurisdicción de Fresno de Riotirón y terminación de un camino vecinal al empalme con la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, acordado por el Ayuntamiento, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en metálico, y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Director de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Fresno de Riotirón 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Formados por la Junta municipal de Presupuestos el repartimiento de consumos de líquidos y carnes y del concierto obligatorio de cereales y cupo de la sal para el año corriente, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del impuesto, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Quintanilla de la Mata 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Labrador.

#### Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Por dimisión é imposibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 350 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos que determina el artículo 123 de la ley Municipal de 1877, pueden solicitarla en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá solicitud alguna.

Cuevas de San Clemente 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pedro Cuñado.

#### Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Habiéndose desarrollado la epidemia variolosa en tres reses de ganado lanar del rebaño de Deogracias Martínez Cerca, de esta vecindad, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á este distrito.

Carcedo de Bureba 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, P. A., Pedro Fuente.

#### Recaudación de contribuciones de la Zona de Briviesca.

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del año actual, en los pueblos y días que se expresan á continuación.

Cillaperlata, día 8 de Marzo.

Poza de la Sal, 8.

Rublacedo de Abajo, 6.

Solduengo, 7.

Vegas (Las), 6.

Queda abierta la recaudación como segundo periodo del 9 al 12 inclusive, en la oficina recaudatoria, situada en Salas de Bureba, calle del Medio, núm. 5.

Salas de Bureba 27 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

#### Recaudación de contribuciones de la 5.ª Zona de Burgos.

Itinerario que para la cobranza del primer trimestre de 1902 ha de seguir el Recaudador que suscribe, acompañado de sus auxiliares, en los pueblos y días que se expresan: Santibañez Zarzaguda, días 2 y 3 de Marzo.

Huérmece, 4 y 5.

La Nuez de Abajo, 6.

Isar, 7.

Villarmentero, 8.

Los contribuyentes de los expresados pueblos que no satisfagan las distintas contribuciones en los días señalados, podrán verificarlo en la capitalidad de la Zona, sita en Tardajos, desde el día 9 de Marzo al 13 del mismo.

Tardajos 28 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Felipe Sanz.

#### Inclusa de Madrid.

La Excma. Junta de Damas de Honor y Mérito, cumpliendo con lo ordenado en la disposición testamentaria otorgada á favor de este Establecimiento por D. José Zorrilla Monrroy, celebró el día 4 del mes actual el sorteo para premiar los expositos comprendidos dentro de las condiciones exigidas por el mismo, habiendo sido premiados los pergaminos que á continuación se detallan, señalando para su cobro el día siguiente:

Día 8 de Marzo de 1902.

PROVINCIA DE BURGOS.

Libro 69.—Parte 2.ª—Folio 312.

Libro 69.—Parte 3.ª—Folio 541.

Notas.—Se previene á las nodrizas ó á sus agentes respectivos, poseedores de los pergaminos marcados anteriormente, que no serán satisfechos si no fueren presentados con las correspondientes fes de vida de los expositos, firmadas y selladas por los Sres Jueces municipales, con fecha corriente, sin enmienda y con el oportuno sello móvil.

Asimismo se considera que renuncian al percibo del premio que les corresponde si no fueren pre-

sentados en la fecha expuesta los pergaminos que quedan marcados en el presente anuncio.

Madrid 25 de Febrero de 1902.—Por la Excma. Junta de Damas, El Director, Mariano Jiménez Torán.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### IMPRESA, ESTEREOTIPIA

#### OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos necesarios para la **Revisión del Censo electoral**; Repartos y recibos de Consumos y Municipales; Cuentas municipales y del Pósito; libros para Actas de sesiones y los demás que exige la nueva ley del Timbre; expedientes de pobreza y prófugo para quintas; expedientes, listas, certificaciones y hojas para el empadronamiento de Jurados, y demás impresos que son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán todas las Leyes y Reglamentos publicados últimamente, papeles de hilo y para cartas, sobres para oficios, tinta, plumas, obleas y todo lo concerniente á objetos de escritorio.

3-4

#### INTERESANTE

á los arrendatarios de consumos y tiendas de comestibles.

Almacén de alcoholes, aguardientes, aceite, bacalao, jabón, vinos generosos, Rioja alta y otros géneros

DE

#### VIUDA DE V. REDONDO Y SOBRINO,

calle de San Cosme, 5 y 7 (Plaza de Vega) y locales números 1 y 8 en el Depósito administrativo.

Avisa la baja del precio en los renombrados aguardientes anisados de vino puro y orujo, y advierte que para hacer pedidos han de dirigirse necesariamente á la citada calle, lo mismo que para dejar toda clase de envases y corambres.

2-6

#### Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

*Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.*

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.ª izquierda

1

En la venta de la Petra se ha extraviado una perra galga bardina, careta y con una mancha negra en el carrillo y ojo derecho; el que la entregue en el almacén de vinos de Julio Valcárcel, Isla 13 y 15, será gratificado.